Comodoro Rivadavia, 4 de julio de 2008.-

VISTOS:

Esta causa nº 38/03, caratulada: **“Q. , H. D. – D., G. R. – C. , J. A. – R. , H. A. D. – R. , R. F. – C. , R. A. – A. , J. O. – S. , G. A. – H. , L. A. s/ Vejaciones”**, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Martín Roberto Montenovo, formula su inhibición a fs. 1420 para actuar en la presente causa, toda vez que se halla comprendido en las causales determinadas en el art. 49, inc. 1 del Código Procesal Penal.

Que, la inhibición articulada resulta ajustada a derecho y expresamente prevista en la ley penal procedimental, por la cual la misma debe ser aceptada por el Tribunal.

Por ello, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

1°) ACEPTAR la inhibición del Dr. Martín Roberto Montenovo, a tenor de lo previsto en el art. 49, inc. 1, del CPP.

2°) Notifíquese.-

Protocolo nº 49/08 de fecha 4/7/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón L. Macías.